

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



SENTENCIA	63
RADICADO:	760013110012-2021-00104-01
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SEGUNDA INSTANCIA- COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA TERRON COLORADO
DEMANDANTE (S):	BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE -ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL
DEMANDADO (S):	LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE
TEMA Y SUBTEMAS:	RESUELVE APELACION - CONFIRMA

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir el recurso la apelación interpuesta por el señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE, frente a la decisión adoptada en Audiencia de Fallo, Resolución No. 4161.050.9.7.018-2021 *"Por medio de la cual se otorga una medida definitiva de protección para que cesen los actos violentos"*, proferida por la Comisaría Primera de Familia- Barrio Terrón Colorado de la ciudad el pasado 8 de marzo de 2021, dentro del trámite de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR iniciado en su contra por las señoras BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL.

I. ANTECEDENTES

El día 20 de enero de 2021 se recibió por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA-BARRIO TERRÓN COLORADO, trámite de violencia intrafamiliar remitido por la entidad de salud SERSALUD IPS, donde se reporta el caso de la señora BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE donde figura como accionado el señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE.

En la misma fecha, por auto interlocutorio No.4161.050.9.7.010-2020, la Comisaría dispuso

*"(...) PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR la solicitud de MEDIDA DE PROTECCION, solicitada de oficio, a favor de la señora BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE.*

**SEGUNDO: OTORGUESE PROTECCION PROVISIONAL por el estado a la Familia constituida por (el) la señor (a) BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE.**

*TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al agresor (a) y al accionante personalmente o por aviso que será fijado en la puerta de la entrada de la casa del agresor (a). De acuerdo a la Ley 575 del 2000.*

*CUARTO: Señálese para la celebración de la diligencia para el día 03 de marzo del año dos mil veinte (2020) a las 10:00 A.M. Audiencia a la cual deberán concurrir tanto el accionante como el agresor (a), so pena de dar aplicación al art. 70 de la Ley 575 de 2000.*

*QUINTO: OFICIESE a la Estación de Policía más cercana a la residencia de la Víctima a fin de que se le brinde la respectiva protección policiva y comuníquese a la víctima las líneas de atención de emergencia.*

*SEXTO: REMITASE a la víctima a la EPS que corresponda, para que le sea brindada la valoración integral de salud necesaria y tratamiento para abordaje de su situación de Violencia intrafamiliar. (...)"*

Obra en el expediente constancia de entrevista telefónica sostenida por la Comisaria de Familia, con la señora BLANCA FABIOLA BERNAL, de la que se extrae lo siguiente:

*"Vivo en casa propia con mi hija de 20 años se presentan situaciones de acoso, perturbación a nuestra tranquilidad, al punto que no podemos salir porque mi hermano nos ofende verbalmente, nos echa la moto o el carro encima y luego se rie, esto a afectado mi salud al punto que tengo ataques de pánico, no puedo hacer mi vida en paz y tranquilidad, parece ser mi hermano no es normal porque con el que él quiere sea vecino o familia le da por hacerle la vida de cuadritos, y no hay cómo hacer para que nos deje en paz, a mí en Salud me mandaron al psicólogo y me medicaron Fluoxetina, pero cada vez me siento muy mal he pensado en vender la casa e irme a otra parte que me deje en paz pero con esta pandemia se ha dificultado todo, yo lo denuncie en la fiscalía por las agresiones que me hizo el 3 de Octubre de 2020, y la última agresión fue el 11 de Enero de 2021, que se metió con mi hija también y tuve que ir al médico, la policía está cansada de ir a lo mismo, Es todo"*

El día 19 de febrero de 2.021, se presenta al despacho de la Comisaría de Familia la señora ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL, solicitando medida de protección en contra del señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE.

Asimismo, obran en el expediente los avisos a los señores BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE, ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL y LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE mediante los cuales se puso en conocimiento la fecha de audiencia. También los oficios enviados a las EPS SURA y COMFENALCO, así como al comandante de la Estación de Policía del Barrio Terrón Colorado.

De igual forma, obran en expediente historia clínica de fecha 02 de octubre de 2.020 a nombre de Blanca Fabiola Bernal Alzate, formato de noticia criminal de fecha 21 de enero de 2.021 de la Fiscalía # 760016099165202150731 por el delito de hostigamiento por motivo de raza, religión, ideología política u origen nacional o étnico o cultural, formato de la policía de la estación Terron Colorado de fecha 02 de febrero de 2.021 con recomendaciones de seguridad a personas con medida de protección policiva por amenazas, formato de la fiscalía con fecha 14 de febrero de 2.015 donde remiten a la Estación de Policía de terrón colorado al señor FABIO DE JESUS BERNAL GALVIZ por intimidación, amenaza y maltrato de su hijo Leonardo Favio Bernal Alzate, denuncia dirigida a la Inspección de Policía comuna 1 Terrón Colorado de Cali.

El 3 de marzo de 2021 se realizó audiencia dentro de la acción de MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en la cual acudieron BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE a favor de la señora BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL en contra de LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE la cual fue suspendida a efectos de que el acusado confiriera poder a apoderado judicial.

La diligencia fue reprogramada para el 8 de marzo de 2021 lo cual fue debidamente comunicado por correo electrónico a las partes, en la que comparecieron las denunciadas y el agresor, así como sus apoderados judiciales.

Mediante resolución No.4161.050.9.7. 018 - 2021 del 8 de marzo de 2021, luego de realizado el estudio a las actuaciones surtidas dentro del trámite administrativo y escuchadas a las partes en audiencia, el Comisario de Familia resolvió:

*"(...) PRIMERO: Confirmar la medida de protección consistente en solicitar a la policía nacional realizar rondas permanentes o visitas en la residencia y lugar de trabajo de las señoras BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL ubicada en la avenida 6 oeste # 22 A — 36 barrio Terrón Colorado, teléfonos 3148796167, para evitar que se continúe profiriendo cualquier tipo de agresión y en el evento de suceder, la policía debe informar de inmediato, para proceder a aplicar los correctivos del caso.*

*Además, y de forma complementaria:*

- a) *Imponer medida de protección Definitiva a favor de Las señoras BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL para que el señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE se abstenga de realizar conductas de violencia intrafamiliar y evite proferirle agresiones físicas, verbales, psicológicas, a ella o a cualquiera de los miembros de su familia.*
- b) *Remítase a BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL y LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE, al área Psicosocial — trabajo Social para su respectivo seguimiento y orientación con la profesional YOLANDA CERON y el Psicólogo de turno respectivamente.*
- c) *Conmíñese a las señoras BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL para que adecuen su comportamiento en el trato para con sus padres y abuelos maternos respectivamente y los traten con el respeto y consideración que su calidad de adultos mayores requiere.*
- d) *Realizar seguimiento por parte de esta Comisaría de Familia con visita sociofamiliar para verificar el cumplimiento de garantía de derechos de los adultos mayores y niños, niñas y adolescentes que conforman las familias de las partes en el presente proceso (...)*

En virtud a lo resuelto por la Comisaría de Familia, el señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE interpuso recurso de apelación en contra de la resolución del No.4161.050.9.7. 018 - 2021 del 8 de marzo de 2021, por considerar que éste no es agresor ni victimario.

En consecuencia, el Comisario de Familia, mediante oficio No.4161.2.9.10. 025-21 del 10 de marzo de 2021, procedió a remitir el expediente a fin de que se surta el recurso de apelación contra la citada resolución, en efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido en el Art.18 de la ley 575 de 2000.

## II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 15 de marzo de 2021 se admitió el recurso de apelación presentado oportunamente por el señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE contra la No.4161.050.9.7. 018 - 2021 del 8 de marzo de 2021, emanada por la Comisaría Primera de Familia- Barrio Terrón Colorado, de esta ciudad.

Al tenor del Art. 18 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, el trámite se ritúo conforme las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991.

## III. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, en su inciso segundo, establece que procede el recurso de apelación ante

el Juez de Familia, contra la decisión definitiva de una medida de protección por violencia intrafamiliar, a lo cual, se aplicarán las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, cuyo Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, prevé que el trámite de la apelación se sujeta a lo señalado en el artículo 32 del Decreto en mención.

En razón a la naturaleza de esta controversia, así como al funcionario público que conoció en primera instancia el presente asunto, Comisaría Primera de Familia-Barrio Terrón Colorado de la ciudad, la competencia para resolver radica en esta judicatura.

La familia, entendida como: “...*el núcleo fundamental de la sociedad*”, por el artículo 42 de la Constitución Política, es objeto de protección integral por el Estado; así mismo, es entendida como el grupo de personas unidas por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, concepto que no se restringe exclusivamente a los vínculos de sangre, sino que se hace extensivo a los lazos de amistad, constituyendo hogares habitados por familias extensas, descendientes de un tronco común, por el padre y la madre, aunque no vivan bajo el mismo techo, por los compañeros del mismo sexo y en general, por todas las personas que de manera permanente se hallen integrados a la unidad doméstica (artículo 2º de la Ley 294 de 1996 y sentencia C-029 del 28 de enero de 2009).

Precisamente y en el deber que le asiste al Estado y a la sociedad de proteger a la familia y, de manera que no fuera vano ese postulado también de raigambre Constitucional, esto es, de efectivizar dicha protección, buscando en todo momento la armonía y unidad familiar, se expide la Ley 294 de 1996, que desarrolló el inciso 5º del citado artículo, con aquél objetivo, estableciendo competencias, ritos y sanciones, esta última a imponer a los sujetos que de una u otra manera resquebrajan la consabida armonía y unidad familiar, norma que luego fue modificada por la Ley 575 de 2000.

Es importante resaltar, que la violencia intrafamiliar es todo acto de agresión intencional física, psicológica y sexual, que realiza un miembro de la familia contra otro del mismo núcleo familiar; esta violencia, se expresa a través de amenazas, golpes y agresiones emocionales, y no se consagró en beneficio solo de las víctimas de maltrato, sino de todos los miembros de la familia, atendiendo de manera especial en el interés superior de los niños, quienes por su condición y por mandato Constitucional tienen protección especial, –Art. 44-, apoyados además, en los tratados y convenios internacionales, que deben aplicarse en primacía, como que los derechos de aquellos prevalecen sobre los derechos de los demás.

La Ley 575 de 2000, que reformó parcialmente la Ley 294 de 1996, amplió las medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y modificó los procedimientos para su implementación.

Luego, el Decreto 652 de 2001, reglamentó ambos normativos (Ley 294 de 1996-Ley 575 de 2000, y la Ley 906 de 2004, también hizo su intervención con relación a las víctimas de violencia y su protección.

La Ley 1257 de 2008 tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Finalmente, se expidió el Decreto 4799 de 2011, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en asuntos relacionados con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías.

Las Comisarías de Familia, como autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales asumieron competencia para imponer Medidas de Protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, de conformidad con lo establecido en la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Nacional.

## **CASO CONCRETO**

Descendiendo del caso en estudio, es menester realizar un análisis a las actuaciones surtidas por la Comisaría de Primera de Familia-Barrio Terrón Colorado y al material probatorio recaudado dentro del trámite y de allí establecer si la decisión adoptada por la Comisaría de Familia fue la correcta.

De la revisión del expediente se tiene la Comisaría Tercera de Familia de Cali, remitió por competencia el presente asunto a la Comisaría Primera de Familia de Cali, a través del correo electrónico, caso que había sido atendido por la IPS SERSALUD informando el caso de la señora BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE, quien denunció como agresor al señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE en su calidad de hermano, asegurando que éste le dio golpes en la cabeza y todo el cuerpo, tenía una orden de alejamiento que no cumplió, asegura que BERNAL ALZATE es un hombre agresivo con las mujeres, tiene una cámara apuntando hacia su casa, le graba videos, la trata con palabras soeces y además también

agrede a su hija *ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL*, asegura además que debido a este inconveniente le da temor salir a la calle, sufre ansiedad, duerme poco, estando incluso medicada por un mes (octubre); finalmente afirma que de ello tienen conocimiento los vecinos.

Del expediente se desprende que se hizo presente el 19 de febrero de 2021 ante la Comisaría de Familia la señora *ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL*, hija de *BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE* y sobrina del presunto agresor, solicitando medida de protección en contra del señor *LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE*, afirmando que recibe maltrato por parte de éste último, es acosada por él desde que tenía 18 años pues éste la acusó por daño en bien ajeno por daños a su vehículo. Agrega que el señor *BERNAL ALZATE* la insulta, la graba, le toma fotos, y que es una persona conflictiva con los vecinos, para lo cual aporta relación de firmas de los vecinos del sector donde solicitan el desalojo. Aduce que el señor *BERNAL ALZATE* se metió a su casa y le pegó a su madre, que también agredió a su abuelo paterno.

De la historia clínica de la señora *BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE* de fecha 2 de octubre de 2020, de la que se desprende como motivo de consulta "*PACIENTE QUE CONSULTA POR PRESENTAR RIÑA CON SU HERMANO DEBIDO A QUE EL MENCIONA QUE SU HERMANA LE DESEA QUITAR LA CASA, A CONSECUENCIA PROPINA MÚLTIPLES GOLPES Y ARUÑONES EN TORAX, CABEZA, Y EXTREMIDADES, TODO OCURRIDO HACE 2 HORAS , EN EL MOMENTO LA PACIENTE SE TORNA ANSIOSA, CON LABILIDAD EMOCIONAL, MANIFIESTA MIEDO HACIA SU HERMANO, AHORA CON DOLOR LOCAL EN ZONAS DE TRAUMA(...)*"

Obra documento con el siguiente encabezado: "*(...) Por medio de la presente, los abajo firmantes de la comuna 1 (en la avenida sexta oeste, entre la calle 22 y 23 del barrio terrón colorado) respaldamos la inconformidad que se presenta con el señor Leonardo Fabio Bernal Álzate identificado con cédula de ciudadanía No. 94.063.772; exponiéndolo como una persona conflictiva, con actitud agresiva y hostil hacia los habitantes del sector. Solicitamos que tome medidas de desalojo porque la comunidad de la cuadra nos sentimos amenazados y en peligro por la agresividad y actitud violenta del señor mencionado con anterioridad. Dentro del desarrollo del proceso de la demanda, hay un temor general por la represaría que vaya a tomar en contra los aquí firmantes (...)*", documento firmado por 43 personas, vecinos del sector.

La Comisaría Primera de Familia de Cali-Barrio Terrón Colorado por auto No.010 del 20 de enero de 2021 avocó el conocimiento de la accionante, tomando como medida de protección provisional a la señora *BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE* solicitando la protección policiva a través de la Estación de Policía Barrio Terrón Colorado.

Obra constancia de entrevista realizada a la señora BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE de manera telefónica, en la que reiteró su denuncia informando situaciones de acoso y agresiones por parte de su hermano LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE en su contra e incluso también en contra de su hija.

El señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE, se hizo presente a las audiencias de fechas 3 y 8 de marzo en la que presentó descargos.

En la diligencia de audiencia adelantada ante la Comisaría Primera de Familia-Barrio Terrón Colorado el día 3 de marzo de 2021 las señoras BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL ratificaron los hechos que dieron origen a la denuncia. El señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE manifestó "*(...) ellas me mantienen haciendo escándalos y mentando la madre. Me saca cuchillo doctora. Si el abogado va a estar yo también consigo abogado*". Teniendo en cuenta lo anterior, se reprogramó la audiencia para el día 8 de marzo de 2021.

En la fecha indicada se procedió a escuchar los descargos del señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE, quien confirió poder al abogado ESNER CATILLO RIVERA manifestando que: "*(...) todo lo que dicen las señoras BLANCA FABIOLA y su hija ZHARICK YANINE carece de veracidad y pruebas puesto que son ellas las que lo agreden a él con palos y otros objetos y que él reacciona es a los malos tratos que reciben sus padres, que son adultos mayores y merecen todo el respeto, que las cosas han llegado a este punto es por la mala convivencia de ellas, que tienen animales que afectan con sus olores su residencia, que no recogen las heces de los perros y pone de testigo a su señora madre, quien el despacho autoriza su testimonio y frente a la cámara estando sentada manifiesta que es cierto lo que dicen de parte de su hijo Leonardo Favio, que él ha reaccionado es a los ataques de Blanca Fabiola y su hija Zharick Yanine, hija y nieta respectivamente, porque lo atacan a él y a ella y a su esposo,*

MARIA BLANCA ALZATE, madre del agresor y también de la denunciante BLANCA FABIOLA expresó que "*Le digo doctor, que ellas se han dedicado a hacernos la vida imposible, ella lo insulta, en media calle haciéndole escándalos, diciéndole ladrón y asesino, cuenta las cosas al revés, ella tiene una tubería de agua por parte de nosotros, (...) es grosera, le pega a mi esposo, ella a toda hora es de madres para arriba, (..) en los perros... el gallinero yo le dije que ese olor no lo soportábamos y la chanda de los perros, ella verá cómo organiza su vida con sus animales pero que no nos moleste a nosotros... lo de Zharick, ella me debe respeto a mi por la edad que tengo y además no me meto con ella (...).*

LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE, manifestó: "*(...) Al respecto, sí, yo grabo porque en ocasiones los perros se orinan y se hacen popo en la parte del andén y entonces los olores le molestan a mi papá y mi mamá, en ocasiones se les dijo,*

*porque todo debe hacerse hablando, he llamado a la policía, una vez llamaron y multaron al esposo de BLANCA FABIOLA que en este momento está en la cárcel... yo seguí grabando para tener pruebas. Respecto a los hematomas, no sé de qué me habla, en una ocasión estuvimos íbamos a salir a comer mi papá, mi mamá, yo y mi esposa, y ella salió porque en horas de la mañana yo salí a grabar porque ella tenía un gallinero, eso fue en horas de la mañana, ya cuando llegué del trabajo ella salió con un perro, con dos palos de escoba, y un recogedor, y ella se hizo por detrás y empezó a pegarme en la espalda, en la cabeza, ella está acostumbrada a pegarme... en varias ocasiones me ha pegado, no solo una, varias veces, cuando ella me empieza a pegar yo empiezo a defenderme a quitarle el palo, y en un altibajo porque ahí hay un cordón, ella se cayó, no sé si el dictamen de medicina legal aparezca que eso fue con un palo que yo le pegué pero el caso es que yo me defendía y mi mamá se metió en el medio y también cuando ella separó cogió con la misma escoba y le pegó a mi mamá por pegarme a mí, me tocó llevarla al hospital(...)"*

En cuanto a las firmas de los vecinos dice que *"Si son los vecinos de por acá, está bien, pero he visto que no son los vecinos de aquí de la cuadra, son vecinos de abajo, de lejos, personas que ni conozco ni me conocen a mí (...)"*...

En cuanto a los hechos ocurridos contra su mamá, el Comisario indaga sobre si estos hechos fueron puestos en conocimiento ante la entidad competente...Aduce que *"siendo ella mi hermana no quiero que ella le pase nada y no quiere que ella tenga algo malo hacia la ley pero cuando yo tenía el carro ZHARICK JANINE me dañó el carro, tengo una demanda ante la Fiscalía, se llegó a un acuerdo de que ella no se iba a meter conmigo y pues cuando la mamá se pone a mentarme la madre ella tbn empieza a insultarme pero yo a ella no le digo nada por lo que es una niña, yo veo que no es como conveniente cruzar palabras con ella, y precisamente por eso la denuncia, con mi hermana ella dice que yo la amenazo pero yo nunca he hecho eso, es mi hermana (...).*

Todo lo anterior sirvió de fundamento para la decisión que hoy se revisa, a través de la cual el Comisario Primero de Familia de esta ciudad consideró prudente:

*"(...)Confirmar la medida de protección consistente en solicitar a la policía nacional realizar rondas permanentes o visitas en la residencia y lugar de trabajo de las señoras BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL ubicada en la avenida 6 oeste # 22 A — 36 barrio Terrón Colorado, teléfonos 3148796167, para evitar que se continúe profiriendo cualquier tipo de agresión y en el evento de suceder, la policía debe informar de inmediato, para proceder a aplicar los correctivos del caso. Además, y de forma complementaria:*

*a) Imponer medida de protección Definitiva a favor de Las señoras BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL para que el*

*señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE se abstenga de realizar conductas de violencia intrafamiliar y evite proferirle agresiones físicas, verbales, psicológicas, a ella o a cualquiera de los miembros de su familia.*

*b) Remítase a BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL y LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE, al área Psicosocial — trabajo Social para su respectivo seguimiento y orientación con la profesional YOLANDA CERON y el Psicólogo de turno respectivamente.*

*c) Conmíñese a las señoras BLANCA FABILOA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL para que adecuen su comportamiento en el trato para con sus padres y abuelos maternos respectivamente y los traten con el respeto y consideración que su calidad de adultos mayores requiere.*

*d) Realizar seguimiento por parte de esta Comisaría de Familia con visita sociofamiliar para verificar el cumplimiento de garantía de derechos de los adultos mayores y niños, niñas y adolescentes que conforman las familias de las partes en el presente proceso.*

Dicha decisión fue objeto de recurso de apelación por parte del señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE a través de su apoderado judicial, quien expresó su inconformidad únicamente frente al maltrato que las denunciantes le imputan pues éste, asegura, no existió. Agrega además que sustentaría el recurso ante el superior. Se deja constancia que el expediente fue recibido por parte de este despacho sin que en el obre escrito donde haya expuesto los argumentos que sustentan su oposición.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la actuación administrativa y el análisis del material probatorio que obra dentro del expediente, se advierte que se encuentra acreditado que la señora BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE consultó por urgencias por presunto maltrato por parte de su hermano LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE.

De otro lado, obra en el expediente formato de remisión a otras instituciones, de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a la Estación de Policía Terrón Colorado, al señor FABIO DE JESUS BERNAL GALVIS, adulto mayor y padre de los señores BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE, de fecha 14 de febrero de 2015, del que se extrae "(...) **MANIFIESTA EL USUARIO QUE EL SR. LEONARDO FABIO BERNAL ALZATE (QUIEN ES SU HIJO), LO ESTRUJA PARA INFUNDIRLE MIEDO. PSICOLÓGICAMENTE LO INTIMIDA Y LE DA MAL TRATO, EN FORMA REITERADA. RAZÓN POR LA CUAL, ÉL SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO POLICIAL Y ADEMÁS PROTECCIÓN. (...)**"

Adicionalmente, obra en el expediente escrito contentivo de 43 firmas de algunas personas que dicen respaldar la inconformidad que se presenta con el señor LEONARDO FABIO BERNAL ALZATE, y lo califican como una persona conflictiva, con actitud agresiva y hostil hacia los habitantes del sector.

De otro lado, el señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE en sus descargos, manifestó no saber de qué le hablaban las denunciantes refiriéndose a los actos de maltrato de los cuales le acusa su hermana BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE, manifestó que en dicha ocasión trató de defenderse de los ataques de su hermana quien lo agredió por la espalda, golpeándolo con unos palos, que por un altibajo ésta se cayó; agregó en su intento por defenderse, la señora BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE le pegó a su madre, hechos que no denunció pues afirma que no quería que le pasara nada a su hermana.

A su vez, dentro de su declaración, la señora MARIA BLANCA ALZATE, madre de los señores BLANCA y LEONARDO FAVIO, expresó que ella, refiriéndose a la señora BLANCA, les ha hecho la vida imposible, insulta a su hijo en la calle, le dice ladrón y asesino y cuenta las cosas al revés, es grosera, le pega a su esposo.

De lo anterior, resulta palmario que entre las denunciantes BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL y el presunto agresor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE, no existe una buena relación. Asimismo, ambos afirman que es la otra parte quien ha incurrido en actos de violencia. La señora BLANCA FABIOLA BERNAL denuncia situaciones de maltrato por parte de su hermano lo que acredita con copia de la historia clínica de fecha 3 de octubre de 2020, y además corrobora la otra denunciante ZHARICK YANINE CARVAJAL. Aunado a lo anterior, obra en el plenario el listado de firmas donde 43 personas, vecinos del sector en donde viven, quienes coinciden en describir al señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE como una persona problemática, con actitud agresiva y hostil con sus vecinos, hasta el punto de considerarse amenazados y en peligro por la agresividad del mismo, el cual no puede desconocerse.

De otro lado, el señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE afirmó en sus descargos que la persona que ha incurrido en actos de violencia ha sido su hermana, y que incluso en alguna oportunidad golpeó a su madre, sin embargo, según lo afirmado, no instauró ninguna denuncia ante la autoridad competente. La señora MARIA BLANCA ALZATE corrobora esta versión en el sentido de que BLANCA FABIOLA le profiere insultos a su hijo, es grosera y le pega a su esposo, testimonio que, a juicio de este despacho y a juzgar por lo observado en el video de la diligencia, se encuentra viciado por la parcialidad, teniendo en cuenta que se percibió que la señora MARIA BLANCA ALZATE se encontraba recibiendo órdenes o instrucciones sobre su declaración.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este despacho resulta claro que ambas personas han incurrido en actos de agresión y/o violencia, atendiendo que estos no solo se refieren a agresiones físicas sino también emocionales, los cuales van en contra de la armonía del grupo familiar, razón por la que considera esta juez que la medida de protección adoptada en el caso en estudio, fue acertada y proporcional a los hechos denunciados, y es ante todo de carácter preventivo.

Cabe señalar que, si bien el comisario dispuso confirmar una medida de protección y adicionalmente impuso como medida de protección definitiva a favor de las denunciantes para que el señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE para que el señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE se abstenga de realizar conductas de violencia intrafamiliar y evite proferirle agresiones físicas, verbales, psicológicas, a ella o a cualquiera de los miembros de su familia, también es cierto que ordenó la remisión de denunciantes y agresor al área del psicosocial con seguimiento, y conminó a las denunciantes para que adecúen su comportamiento en el trato con sus padres , medidas de intervención adecuadas para dar solución al conflicto.

Así las cosas, considera esta Juez que no le asiste razón al recurrente y por tanto CONFIRMARÁ la decisión tomada por el Comisario Primero de Familia- Barrio Terrón Colorado de esta ciudad mediante resolución No.4161.050.9.7. 018 - 2021 del 8 de marzo de 2021

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRAMENTE la decisión tomada por la Comisaría Primera de Familia-Barrio Terrón Colorado de esta ciudad mediante resolución No.4161.050.9.7. 018 - 2021 del 8 de marzo de 2021, por medio de la cual se otorga una medida definitiva de protección para que cesen los actos violentos, entre otras disposiciones, dentro del trámite de violencia intrafamiliar propuesto por las señoras BLANCA FABIOLA BERNAL ALZATE y ZHARICK YANINE CARVAJAL BERNAL, frente al señor LEONARDO FAVIO BERNAL ALZATE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el expediente a la Oficina de origen.

#### NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87893ea7f2d9538380088a1822b24119f360349e8f5c316569c429938  
50d731d**

Documento generado en 26/03/2021 08:52:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**